

## **ALCALDÍA**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

### **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

CONTRATACIONES DERIVADAS DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Auditoría ASCM/94/23

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

### **ANTECEDENTES**

La Alcaldía Cuauhtémoc ocupó el tercer lugar respecto del presupuesto ejercido en 2023 por los 16 órganos político administrativos (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 3,609,645.0 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 7.8% del total erogado por dichos órganos político administrativos y fue superior en 2.0% (71,433.4 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (3,538,211.6 miles de pesos) y en 8.3% (275,839.7 miles de pesos) al ejercido en 2022 (3,333,805.3 miles de pesos).

### **CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente, de esta entidad de fiscalización superior:

“Exposición al Riesgo”: Se eligieron las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública nacional e internacional, realizadas en el órgano político administrativo, toda vez que, por su naturaleza y características, pueden estar expuestas a riesgo de errores, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”: Se eligieron las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, realizadas en el órgano político administrativo a fin de asegurar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

“Propuesta e Interés Ciudadano”: La contratación derivada de un procedimiento de licitación pública fue seleccionada ya que, por su naturaleza e importancia en el ámbito social, tuvo impacto y trascendencia para la ciudadanía en los diarios de mayor circulación.

A la fecha, esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México no ha realizado a la Alcaldía Cuauhtémoc auditorías de Cumplimiento a las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional.

## OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el procedimiento de adquisición de los bienes, servicios u obra pública y servicios relacionados con las mismas, contratados por la Alcaldía Cuauhtémoc, derivados de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, se haya realizado conforme a la normatividad que los regula.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se identificó la totalidad de los procedimientos de licitación pública, nacional e internacional, realizados por la Alcaldía Cuauhtémoc.

Se revisó, en cuanto a los elementos que integran el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

## Cumplimiento

Se verificó que el procedimiento de adquisición de los bienes, servicios u obra pública y servicios relacionados con las mismas, contratados, que justifiquen el compromiso de las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública nacional e internacional, se haya realizado conforme a la normatividad que los regula.

Para determinar la muestra revisada se consideraron los criterios siguientes:

Se seleccionaron 2 procedimientos de adjudicación derivados de licitación pública para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, para bienes y/o servicios; así como de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, y de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, para obra pública y servicios relacionados con las mismas, y demás normatividad aplicable, todas vigentes en 2023.

1. Se identificaron las contrataciones con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública,” derivados de un proceso de licitación pública con la información proporcionada por la Alcaldía Cuauhtémoc a esta Entidad de Fiscalización.
2. Una vez que se identificaron los procesos de contratación derivada de los procedimientos de Licitación Pública, se seleccionaron como muestra dos procesos representativos en cuanto a su importe, para la aplicación de las pruebas de auditoría a fin de revisar los requisitos establecidos para este tipo de contratación en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento; en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, para bienes y/o servicios; así como de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, y de las Políticas

Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, para obra pública y servicios relacionados con las mismas, y demás normatividad aplicable vigentes en 2023.

En 2023, en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública” la Alcaldía Cuauhtémoc ejerció 9,726.4 miles de pesos con motivo de las contrataciones derivadas de procedimientos de licitación pública, que representa el 100% del total erogado por el órgano político administrativo en dichos capítulos por concepto de licitación pública.

Con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública” se efectuaron dos contratos derivados de los procedimientos de licitación pública.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se revisó un monto de 9,726.4 miles de pesos, por medio de dos procesos de licitación pública con cargo a dos de los cinco capítulos de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, que representa el 100.0% del total ejercido en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública” en procedimientos de licitación pública (9,726.4 miles de pesos).

La muestra seleccionada se integró como se presenta a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Capítulo	Universo			Muestra		
	Número de procedimientos	Presupuesto ejercido	%	Número de procedimientos	Presupuesto ejercido	%
2000 “Materiales y Suministros”	0	0.0	0.0	0	0.0	0.0
3000 “Servicios Generales”	0	0.0	0.0	0	0.0	0.0
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	1	2,245.7	23.0	1	2,245.7	100.0
5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”	0	0.0	0.0	0	0.0	0.0
6000 “Inversión Pública”	1	7,480.7	77.0	1	7,480.7	100.0
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>9,726.4</b>	<b>100.0</b>	<b>2</b>	<b>9,726.4</b>	<b>100.0</b>

FUENTE: Informe de Cuenta Pública de la Ciudad de México 2023.

NOTA: En el cuadro no se presentan los números de Cuenta por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples, toda vez que se realizó una auditoría de cumplimiento. El presupuesto ejercido en las licitaciones públicas se determinó con base en las relaciones de licitaciones públicas proporcionadas por la alcaldía en esta auditoría, en las cuales no reporta haber efectuado licitaciones públicas en los capítulos 2000, 3000, 5000.

Los Procedimientos de Licitación Pública revisados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de licitación pública	Número de contrato	Objeto de la licitación pública	Importe	
			Total	Muestra
30001021-001-23*	AC/CPS/0195/2023	“Servicio de Actividades Culturales, Artísticas y Recreativas en el Pueblo Originario San Simón Tolnáhuac, Presupuesto Participativo 2023 Territorial 15-027”.	2,245.7	2,245.7
AC/LPN/013/2023**	AC/LPN/PP/012/2023	Rehabilitación de vialidades en las Unidades Territoriales: 15-029 Santa María Insurgentes “Reencarpetao en la Calle Ceiba y Calle Pirul”; 15-055 Hipódromo II “Mejorando Mis Calles”; 15-071 Roma Sur I “Por un Roma Sin Baches”; 15-053 Guerrero IV “Reencarpeta Tu Colonia” en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México.	7,480.7	7,480.7
Total			<u>9,726.4</u>	<u>9,726.4</u>

FUENTE: Informe de Cuenta Pública de la Ciudad de México 2023.

\* El contrato seleccionado fue formalizado el 26 de octubre de 2023 con fundamento en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

\*\* El contrato seleccionado fue formalizado el 13 de octubre de 2023 con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

La muestra fiscalizable fue seleccionada conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (MPGF).

La muestra del universo por auditar se determinó mediante un método de muestreo no estadístico.

La auditoría y los procedimientos de auditoría se efectuaron a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, por ser las unidades administrativas encargadas de realizar las actividades relacionadas con los elementos del objetivo de la auditoría, y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas que intervinieron en la operación del rubro revisado.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

### **Evaluación del Control Interno**

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

#### 1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentra en el Informe Individual de Auditoría de la auditoría con clave ASCM/78/23 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión se determinaron los resultados que se describen a continuación.

## De Cumplimiento

### 2. Resultado

#### Bienes y Servicios

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, inspección, recálculo, y análisis de la información y documentación presentada con el apoyo de herramientas tecnológicas para el procesamiento de la información, y con objeto de comprobar que en el proceso de solicitud, autorización, adjudicación y contratación de las operaciones, se haya dado cumplimiento a la normatividad que los regula, se verificó si el sujeto de fiscalización, en las licitaciones públicas realizadas en 2023, referente a los servicios adquiridos, contó con las requisiciones de bienes o servicios, si tuvieron suficiencia presupuestal, si contó con las invitaciones con las que se solicitaron las cotizaciones a los proveedores o prestadores de servicios para realizar el sondeo de mercado para obtener los precios de referencia en el proceso de licitación pública; si contó con las cotizaciones de los proveedores o prestadores de servicios para obtener los precios de mercado y con el estudio de precios o sondeo de mercado (cuadro comparativo); si la convocatoria y las bases de licitación pública contenían la información prevista en la norma; si los actos de junta de aclaración de bases, apertura de propuestas y fallo, se realizaron en las fechas establecidas en las bases del concurso; si contaron con el Dictamen que contenía el análisis cualitativo de las propuestas presentadas; si presentó evidencia documental que acredite la invitación al Órgano Interno de Control (OIC) y a los Contralores Ciudadanos para que asistieran a los eventos de la licitación pública.

Asimismo, se constató si contó con las constancias que acrediten que se verificó que los proveedores y prestadores de servicios adjudicados no se encontraban sancionados por la Secretaría de la Función Pública (SFP) o por la Secretaría de la Contraloría General (SCG), o en impedimento para presentar propuestas y celebrar contratos; si contó con las constancias que acrediten que los proveedores y prestadores de servicios adjudicados estuvieron registrados en el Padrón de Proveedores del Gobierno de la Ciudad de México y que dicha constancia se encontraba vigente en el momento de su participación en la licitación pública; con el documento que acredite que los proveedores y prestadores de servicios adjudicados estaban al corriente en la presentación de sus declaraciones de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el Código Fiscal de Ciudad de México,

en su caso sus constancias de adeudo de contribuciones locales, federales y de cumplimiento de obligaciones fiscales; si se formalizaron contratos con proveedores y prestadores de servicios en los plazos y con los requisitos establecidos; si presentaron las garantías de sostenimiento de propuesta y las garantías de cumplimiento del contrato, presentadas por los proveedores o prestadores de servicios adjudicados, así como evidencia de su validación; si se formalizaron contratos con proveedores y prestadores de servicios que hubieran presentado la totalidad de la documentación relativa; y que hayan manifestado que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, que no estén sancionados por la SCG o por la SFP, que no se encuentren inhabilitados por las autoridades administrativas correspondientes, y que no se encuentran en los supuestos de la normatividad aplicable, que se hayan celebrado convenios modificatorios y que su garantía de cumplimiento se haya ajustado y realizado la validación correspondiente; cuenten con los manifiestos de conflicto de intereses en los procesos de licitaciones públicas; que la documentación legal y administrativa de los proveedores y prestadores de servicios adjudicados se haya recabado; y que se encuentre debidamente integrada y resguardada; lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, de sus Reglamentos y de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179 Tomo I, el 18 de septiembre de 2015, todas vigentes en 2023.

El sujeto de fiscalización, en virtud de los requerimientos de información realizados por esta Entidad de Fiscalización en la presente auditoría, informó que únicamente celebró dos contratos derivados de dos procedimientos de licitación pública con cargo a los capítulos 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas” y 6000 “Inversión Pública” durante 2023; sin embargo, en su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) para el ejercicio 2023, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1034 Tomo II, el 30 de enero de 2023, el sujeto de fiscalización estableció un monto de 507,754.7 miles pesos para ser adjudicados mediante procedimientos de licitación pública en los capítulos 1000 “Servicios Personales”, 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

Asimismo, derivado de los trabajos ejecutados en la auditoría ASCM/78/23 al mismo sujeto de fiscalización, se comprobó que durante 2023 realizó la mayoría de sus contrataciones por medio de procedimientos por excepción a la licitación pública; sin embargo, no acreditó mediante documental alguna el ejercicio de la facultad preferente.

Conforme a lo antes expuesto, por haber omitido llevar a cabo procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” al amparo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, a fin de asegurar a la Ciudad de México las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la alcaldía Cuauhtémoc dejó de cumplir los principios rectores constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia, honradez y rendición de cuentas establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, letra A “Disposiciones generales”, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 1o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, vigentes, que establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan [...] las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

”[...]

”Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

”Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado [...]”.

Constitución Política de la Ciudad de México.

“Artículo 21 ‘De la Hacienda Pública’.-

”Disposiciones generales [...]

”4. La generalidad, la sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la hacienda pública.”

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley [...].

”No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculden a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.”

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

“Artículo 1.- [...]

”El ejercicio del gasto público se sujetará al principio de anualidad y se ejecutará observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad sustantiva y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Cuauhtémoc mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/878/24 del 4 de diciembre de 2024, para que, en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/600/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Se revisó una licitación pública llevada a cabo en 2023 que correspondió al 100.0% del universo de licitaciones, en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, en el que la Alcaldía Cuauhtémoc ejerció 2,245.7 miles de pesos con motivo de las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, que corresponden al contrato que se enlista a continuación:

(Miles de pesos)

Número de licitación pública nacional	Número de contrato	Fecha	Vigencia	Nombre del proveedor o prestador de servicios	Objeto de la licitación pública	Importe	
						Total	Muestra
30001021-001-23	AC/CPS/0195/2023	27/X/23	27/X/23 al 31/XII/23	Gli Eventos, S.A. de C.V.	“Servicio de Actividades Culturales, Artísticas y Recreativas en el Pueblo Originario de San Simón Tolnáhuac, Presupuesto Participativo 2023 Territorial 15-027”.	2,245.7	2,245.7

FUENTE: Expediente del contrato núm.AC/CPS/0195/2023.

De la revisión al expediente generado con motivo de la contratación seleccionada como muestra, se constató que el sujeto de fiscalización formalizó el contrato de adquisición conforme a lo siguiente:

1. Licitación Pública Nacional núm. 30001021-001-23.

Derivado del procedimiento en cita, se celebró el contrato núm. AC/CPS/0195/2023, el cual no tuvo convenios modificatorios. Al respecto se observó lo siguiente:

- a) Los servicios fueron requeridos mediante la solicitud del servicio núm. 108, para actividades culturales, artísticas y recreativas en el Pueblo de San Simón Tolnáhuac, Presupuesto Participativo 2023 Unidad Territorial 15-027 San Simón Tolnáhuac, con fecha del 8 de septiembre de 2023, por la Dirección General de Derechos Culturales Recreativos y Educativos; el importe de la misma fue de 2,246.2 miles de pesos.

Dicha solicitud de servicio fue acompañada de la justificación correspondiente, la cual fue solicitada por el Director Cultural; con visto bueno de la Directora General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, y autorizada por la Directora de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, todos de la Alcaldía Cuauhtémoc, asentando como justificación ejecutar actividades culturales, artísticas y recreativas en los espacios públicos del Pueblo San Simón Tolnáhuac, en donde se enseñe una determinada actividad cultural, práctica y/o artística; en la Unidad Territorial 15-027.

- b) Contó con suficiencia presupuestal informada al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del órgano político administrativo mediante el oficio núm. AC/DGA/DPF/02.10.23/004 del 2 de octubre de 2023 por 2,246.2 miles de pesos, afectando a la partida 4419 "Otras Ayudas Sociales a Personas", otorgada por la Dirección de Presupuesto y Finanzas de la Alcaldía, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
- c) El sujeto de fiscalización no acreditó haber invitado para presentar sus cotizaciones a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encontrara

relacionada con los servicios requeridos, por lo que dejó de cumplir el numeral 4.8.1, fracción II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal núm. 179 Tomo I, del 18 de septiembre de 2015; y el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 159 del 28 de septiembre de 1998, así como sus reformas del 17 de septiembre de 2015 y del 26 de febrero de 2018, ambas vigentes en 2023, que establecen:

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

“4.8.1 [...]”

”II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente:

”a) En papel membretado del proveedor, con nombre, fecha, domicilio, teléfono y R.F.C.

”b) Dirigida a la DGA.

”c) Que contengan una descripción clara y precisa de los bienes, arrendamientos o prestación de servicios que se ofertan, marca y modelo de los bienes que correspondan, así como las condiciones de venta: precios unitarios, importe por partida, subtotal de las partidas cotizadas, IVA y total, así como las condiciones de pago, vigencia de los precios, empaque, entrega, período de prestación del servicio y cualquier otra información complementaria que se considere necesaria.

”d) Plazo de entrega de los bienes o prestación de servicios.

”e) Periodo de garantía de los bienes o prestación de servicios.

"f) Vigencia de la cotización de los bienes o prestación de servicios.

"g) Grado de integración nacional y país de origen de los bienes o prestación de servicios.

"h) Que incluya nombre y firma de la persona física o del representante legal de la persona moral o en su caso, del apoderado o representante legal de la persona física."

"Será responsabilidad de la convocante documentar la solicitud de cotización a cuando menos dos personas físicas o morales, pero una vez agotado el término establecido para presentar la cotización, si sólo se recibió una cotización, será considerada como precio promedio y suficiente para cumplir el requisito de contar con un estudio de precios de mercado. En caso de no recibir una o ninguna cotización y de ser posible, se aplicará el método de indexación de precios establecido en la fracción I de este numeral, aún y cuando el contrato que sirva de referencia no cumpla con lo señalado en el inciso b) de la fracción I de este punto [...]".

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

"Artículo 54.- [...]

"En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos [...]".

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/600/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) No obstante lo anterior, la alcaldía acreditó contar con la cotización que soporta el sondeo de mercado correspondiente, en cumplimiento del numeral 4.8.1, fracción II y segundo párrafo, del subapartado 4.8 "De las cotizaciones", apartado 4 "Adquisiciones",

de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

- e) La Alcaldía Cuauhtémoc realizó el sondeo de mercado con el comparativo de precios presentado en la Cédula de Revisión Cualitativa, en la cual se plasmaron las propuestas presentadas, y en la que se observó que sólo se presentó un proveedor licitante, el cual incluyó el análisis cualitativo de la propuesta económica y dictamen del procedimiento descrito; en la que se incluyen, entre otros datos, la descripción del servicio, cantidad, unidad de medida, precio unitario e importe, nombre del proveedor y firmas de quien elaboró, revisó y autorizó. Al respecto, el proveedor adjudicado Gli Eventos, S.A. de C.V. ofreció el mejor precio, ya que fue el único licitante con los requisitos solicitados en las bases de la licitación pública nacional, en cumplimiento del numeral 4.8.2, fracción I de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179 Tomo I, el 18 de septiembre de 2015, y vigente en 2023.
- f) La convocatoria correspondiente fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1217 el 19 de octubre de 2023, e incluye los requisitos establecidos en los artículos 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 159 del 28 de septiembre de 1998, así como sus reformas del 17 de septiembre de 2015 y del 26 de febrero de 2018; y 36 de su Reglamento, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 120 99 del 23 de septiembre de 1999; así como del numeral 4.3.1 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179 Tomo I, el 18 de septiembre de 2015, todas vigentes en 2023.

Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
24 de octubre de 2023 a las 12:00 horas	26 de octubre de 2023 a las 12:00 horas	27 de octubre de 2023 a las 12:00 horas

FUENTE: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. 30001021-001-23 publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1217 el 19 de octubre de 2023.

- g) Las bases de la Licitación Pública Nacional núm. 30001021-001-23, contienen la información prevista en los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 37 de su Reglamento; así como de los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.5 y 4.4.6 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, todas vigentes en 2023.
- h) La junta de aclaraciones de bases y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevaron a cabo en las fechas establecidas en la convocatoria y en las bases de la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones I, segundo párrafo y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En el acto de junta de aclaración de bases y en el de presentación y apertura de propuestas, se contó con la presencia de un representante del OIC, así como de la Dirección de Presupuesto Participativo, pero no se contó con la presencia del representante de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales en ninguno de aquéllos; sin embargo, el sujeto de fiscalización contó con el oficio núm. AC/DGA/2325/2023 del 13 de octubre de 2023, mediante el cual acreditó haber realizado la invitación a dicha autoridad para su participación en los actos citados, en cumplimiento del último párrafo del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 159 del 28 de septiembre de 1998, así como sus reformas del 17 de septiembre de 2015 y del 26 de febrero de 2018, vigentes en 2023.

- i) En el acto de presentación y apertura de proposiciones, los interesados entregaron a la convocante las proposiciones (técnica y económica) en sobre cerrado; asimismo, el sujeto de fiscalización señaló que el único licitante, el proveedor Gli Eventos, S.A. de C.V., cumplió con el análisis cuantitativo.
- j) Con el oficio núm. AC/DGA/DRMSG/SRM/0932/2023 del 27 de octubre de 2023, se le comunicó al proveedor Gli Eventos, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato administrativo núm. CPS/195/2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

- k) El órgano político administrativo presentó el Dictamen Técnico, respecto de la propuesta económica del proveedor Gli Eventos, S.A. de C.V. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
  
- l) El acto de fallo se llevó a cabo en la fecha establecida en las bases de la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y como resultado del mismo, se le adjudicó al proveedor Gli Eventos, S.A. de C.V. el “Servicio de Actividades Culturales, Artísticas y Recreativas en el Pueblo Originario de San Simón Tolnáhuac, Presupuesto Participativo 2023 Territorial 15-027”, el cual fue el único proveedor licitante con los requisitos solicitados en las bases de licitación pública nacional que conforman la alcaldía para la solicitud del servicio núm. 108.

En dicho acto, se contó con la presencia de un representante del OIC, así como de la Dirección de Presupuesto Participativo, pero no se contó con la presencia del representante de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales; sin embargo, el sujeto de fiscalización contó con el oficio núm. AC/DGA/2325/2023 del 13 de octubre de 2023, mediante el cual acreditó haber realizado la invitación a dicha autoridad para su participación en el acto citado, en cumplimiento del último párrafo del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 159 del 28 de septiembre de 1998, así como sus reformas del 17 de septiembre de 2015 y del 26 de febrero de 2018, vigentes en 2023.

- m) La propuesta económica del proveedor adjudicado incluyó los requisitos establecidos en las bases de licitación y en el numeral 4.8.1, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1217 el 19 de octubre de 2023 y en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179 Tomo I, el 18 de septiembre de 2015, respectivamente.
  
- n) La Alcaldía contó con la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado conforme a las bases de la licitación y de los artículos 38 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023; asimismo, con la manifestación de no encontrarse

sancionado por la SCG y por la entonces SFP, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y de no encontrarse inhabilitado para celebrar contratos ni en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

- o) El sujeto de fiscalización acreditó contar con la garantía de sostenimiento de la propuesta presentada por el proveedor, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 73 y 75 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- p) La Alcaldía Cuauhtémoc presentó evidencia de la consulta de no sanción del proveedor adjudicado en la página de la entonces SFP, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y de la SCG, en cumplimiento del artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023; sin embargo, la documentación no incluye la fecha de consulta, lo que denota debilidades de control interno en la integración de sus expedientes de contratación.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/600/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- q) El órgano político administrativo no acreditó contar, más allá del escrito de no conflicto de intereses emitido por el propio proveedor Gli Eventos, S.A. de C.V., con las manifestaciones de no conflicto de intereses de todas las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas que participaron en el procedimiento de licitación y suscribieron el instrumento jurídico correspondiente, en especial la correspondiente al área requirente (Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos), por lo que dejó de cumplir lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023, que establece:

“Sexta.- LEALTADES E INTERESES.-Se debe evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos. [...]. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes:

”IV. Corresponde a las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos y demás asuntos o materias señalados en las presentes Políticas, informar por escrito a los superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representa o de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, sobre los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participan en los procedimientos o son susceptibles de resultar adjudicadas o de celebrar alguno de los actos jurídicos en los temas o materias señaladas en las presentes Políticas, a efecto de que manifieste, previamente a la formalización del instrumento jurídico respectivo, si pudiera configurarse en el momento presente o futuro, alguna clase de conflicto de intereses en razón de sus relaciones pasadas presentes o futuras con personas físicas y morales de carácter profesional, laboral, personal, familiar, o de negocios, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. Las comunicaciones señaladas se efectuarán por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/600/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- r) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México del proveedor adjudicado Gli Eventos, S.A. de C.V., con vigencia del 20 de abril de 2023 al 20 de abril de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 Quater de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

- s) El sujeto de fiscalización acreditó el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales a cargo del proveedor Gli Eventos, S.A. de C.V. previo a la suscripción del contrato núm. AC/CPS/0195/2023, ya que proporcionó la opinión de cumplimiento favorable expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con fecha del 2 de octubre de 2023 y, referente a sus obligaciones fiscales locales, el proveedor adjudicado acreditó contar con un domicilio arrendado mediante un contrato suscrito el 1o. de enero de 2023, por lo que no es sujeto al pago del impuesto predial, al pago de derechos por el suministro de agua, ni al impuesto por derechos de descarga de drenaje; asimismo, proporcionó una Constancia de Adeudos del Impuesto sobre Nóminas emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) del 8 de julio de 2023, con lo que acreditó encontrarse al corriente del pago del mismo.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como del numeral 4.7.4. de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, ambas vigentes en 2023.

- t) El 27 de octubre de 2023, la Alcaldía Cuauhtémoc suscribió con el proveedor Gli Eventos, S.A. de C.V., el contrato núm. AC/CPS/0195/2023, por un importe mínimo de 224.6 miles de pesos (IVA incluido) y máximo de 2,245.7 miles de pesos (IVA incluido), para el “Servicio de Actividades Culturales, Artísticas y Recreativas en el Pueblo Originario de San Simón Tolhahuac, Presupuesto Participativo 2023 Territorial 15-027”, con una vigencia del 27 de octubre al 31 de diciembre de 2023. Asimismo, no se formalizaron convenios modificatorios.
- u) El sujeto de fiscalización contó con la póliza de fianza que garantizó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato núm. AC/CPS/0195/2023, la cual fue validada por el equipo auditor con el apoyo de herramientas tecnológicas para el procesamiento de la información, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

Por lo anterior, se concluye que el procedimiento de licitación pública núm. 30001021-001-23, que culminó con la formalización del contrato núm. AC/CPS/0195/2023, contó con requisiciones de compra; suficiencias presupuestales en tiempo y forma; cotizaciones; sondeo de mercado con el comparativo de precios; convocatoria y bases que cumplieron los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente; los actos de junta de aclaraciones, y presentación de propuestas y sobres, así como de fallo, se llevaron a cabo en las fechas establecidas conforme a la normatividad; además, se proporcionó el dictamen técnico respectivo; se le comunicó al proveedor Gli Eventos, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato respectivo; se contó con las propuestas económicas y la documentación legal y administrativa de los proveedores adjudicados; se proporcionó la garantía de sostenimiento y la póliza de fianza; se presentó la constancia de registro que amparó la totalidad de la vigencia del contrato formalizado; y se acreditó el cumplimiento total de las obligaciones fiscales federales y locales del proveedor adjudicado; sin embargo, la alcaldía no acreditó haber invitado a los proveedores para que cotizaran; no proporcionó las manifestaciones de no conflicto de interés por parte de las autoridades que intervinieron en la firma del contrato adjudicado; y no acreditó la fecha de consulta en los registros de las dependencias correspondientes respecto a que el proveedor adjudicado no se encontraba impedido o inhabilitado. Asimismo, no acreditó mediante documental alguna el ejercicio de la facultad preferente para realizar contrataciones por excepción a la licitación pública que las alcaldías tienen conforme a las circunstancias que concurran en cada caso, las cuales, deben ser realizadas en términos de criterios de eficiencia, eficacia, economía, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia, honradez y rendición de cuentas que aseguren para la Administración Pública de la Ciudad de México las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación

ASCM-94-23-1-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar, de manera preferente, el ejercicio de procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios a fin de asegurar a la Ciudad de México las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-94-23-2-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en los procedimientos de licitación pública, se invite a los proveedores que puedan cotizar los bienes establecidos en las requisiciones de compra y presenten sus cotizaciones respectivas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-94-23-3-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se cuente con evidencia de la consulta de no sanción de los proveedores adjudicados en las páginas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de la Secretaría de la Contraloría General, así como de su fecha de validación, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-94-23-4-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se cuenten con las manifestaciones de no conflicto de intereses de las personas servidoras públicas que intervengan en los procedimientos de licitación y de los que deriven los contratos respectivos, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

### 3. Resultado

#### Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de análisis, inspección y recálculo, con el apoyo de una herramienta tecnológica para el procesamiento de la información, y con objeto de verificar que el proceso de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que justifiquen el compromiso de las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, se revisó que se haya realizado conforme a la normatividad que los regula, se verificó que se haya elaborado el programa y presupuesto de obra con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; que se haya presentado a la SAF, y que se haya publicado oportunamente en la *Gaceta Oficial de la*

*Ciudad de México*; que la obra pública y servicios relacionados con las mismas hayan contado con suficiencia presupuestal; que en caso de obras ejecutadas en varios ejercicios presupuestales, se haya contado con presupuesto total y los correspondientes a cada ejercicio presupuestal, así como los oficios de autorización previa y multianual.

Asimismo, se revisó que haya contado, en su caso, con los estudios referentes al impacto ambiental y urbano (dictamen) y en materia de protección civil; que la convocatoria de licitación pública haya tenido la información correspondiente; que las bases de licitación hayan contado con la información prevista en la normatividad; que los actos de visita al sitio de ejecución de la obra, junta de aclaración de bases, presentación y apertura del sobre único y fallo, se hayan realizado en las fechas establecidas en las bases del concurso; que se haya contado con el dictamen que contenga el análisis cualitativo de las propuestas presentadas y dado a conocer en el acto de fallo, y que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; y que haya conservado evidencia documental que acreditara la participación del OIC y los Contralores Ciudadanos en los eventos de la licitación pública.

También se verificó que el resultado del concurso se haya publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; que los contratistas hayan presentado las garantías de cumplimiento del contrato y, en su caso, de anticipo, y hayan contado con evidencia de la validación de las mismas ante las instancias correspondientes; con las constancias que acreditaran que los contratistas adjudicados no se encontraban impedidos por resolución de la SCG y la SFP para presentar propuestas y celebrar contratos, y con la evidencia documental de la vigencia del registro de los contratistas adjudicados ante la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE).

Además, se revisó que hayan contado con el documento que acreditara que los contratistas están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados; que se hayan formalizado contratos con los contratistas en los plazos y con los requisitos establecidos; que se hayan formalizado contratos con empresas que hayan entregado la totalidad de la documentación relativa, y manifestado que se encontraban al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales; de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, que no les hubiesen rescindido administrativamente o terminado

anticipadamente los contratos, de no estar impedidas por la SCG o por la SFP, y de no estar inhabilitados por las autoridades administrativas correspondientes; en su caso, que se hayan celebrado convenios modificatorios y que la garantía de cumplimiento correspondiente se haya ajustado y validado; que se haya contado con los manifiestos de no conflicto de intereses en los procesos de licitaciones públicas seleccionadas para su revisión; que se hayan formalizado contratos con contratistas que entregaron la totalidad de la documentación relativa, que hayan manifestado que se encontraban al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales; y que hayan presentado las garantías correspondientes en los plazos establecidos.

Se revisó una licitación pública llevada a cabo en 2023, que correspondió al 100.0% del universo de licitaciones, en el capítulo 6000 "Inversión Pública", en el que la Alcaldía Cuauhtémoc ejerció 7,480.7 miles de pesos con motivo de las contrataciones derivadas de procedimientos de licitación pública, que corresponden al contrato que se enlista a continuación:

Número de licitación pública nacional	Número de contrato	Partida	Objeto del contrato
AC/LPN/013/2023	AC/LPN/PP/012/2023	6151 "Presupuesto Participativo"	"Rehabilitación de Vialidades en las Unidades Territoriales: 15-029 Santa María Insurgentes "Re encarpetao en Calle Ceiba y Calle Pirul", 15-055 Hipódromo II "Mejorando Mis Calles"; 15-071 Roma Sur I "Por una Roma sin Baches"; 15-053 Guerrero IV "Re encarpeta Tu Colonia"; en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México."

FUENTE: Expediente del contrato núm. AC/LPN/PP/012/2023.

En el análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización tanto documental, como en medio electrónico, se determinó que el procedimiento de licitación pública se llevó a cabo de la siguiente manera:

1. Licitación Pública Nacional núm. AC/LPN/013/2023.

Derivado del procedimiento en cita, se celebró el contrato núm. AC/LPN/PP/012/2023, el cual no tuvo convenios modificatorios, y del que se observó lo siguiente:

- a) El Programa Anual de Obras Públicas (PAO) para el Ejercicio Presupuestal 2023 de la Alcaldía Cuauhtémoc se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1051, Vigésima Primera Época, del 23 de febrero de 2023, dentro del plazo establecido y con

las características fundamentales de las obras públicas correspondientes, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 8 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El PAO de 2023 de la Alcaldía Cuauhtémoc consideró, entre otros elementos, obras para la ejecución de proyectos del Presupuesto Participativo correspondientes al ejercicio de 2023, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en 2023.

- b) La obra pública contó con suficiencia presupuestal otorgada por la Subsecretaría de Egresos de la SAF, con el oficio núm. SAF/SE/006/2023 del 2 de enero de 2023, en el que comunicó al sujeto de fiscalización el costo de inversión. Asimismo, se contó con suficiencia presupuestal otorgada por la Dirección de Presupuesto y Finanzas de la Alcaldía Cuauhtémoc, por medio del oficio núm. AC/DGA/2134/2023 del 28 de septiembre de 2023, por un monto de 7,719.3 miles de pesos.

Además, contó con los formatos de suficiencia presupuestal con folios núms. AC-DGODU-056-2023; AC-DGODU-058-2023; AC-DGODU-059-2023; AC-DGODU-062-2023, todos del 28 de septiembre de 2023 por un monto de 7,719.3 miles de pesos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023. En dicho documento se identificó la clave presupuestaria por afectar, los montos autorizados, y que fue elaborado por la Dirección de Presupuesto y Finanzas de la Alcaldía Cuauhtémoc y autorizado por la Dirección de Finanzas, ambas de la Alcaldía Cuauhtémoc, previo a la celebración del procedimiento de licitación pública.

- c) Con el objeto de verificar que se hayan realizado estudios referentes al impacto ambiental y urbano (dictamen) y en materia de protección civil en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, del análisis de la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se determinó que la

licitación pública nacional núm. AC/LPN/013/2023 no requirió de dicho estudio por corresponder a obras de rehabilitación, de acuerdo con su ubicación, dimensiones, características y alcances, de conformidad con los artículos 6, 12 y 81 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Ciudad de México; asimismo, al derivar de un proyecto votado por Presupuesto Participativo, no le aplica la elaboración del estudio urbano (dictamen) ni en materia de protección civil, de conformidad con el artículo 120, inciso g) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, vigente en 2023.

- d) La convocatoria de la licitación pública fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1201 el 27 de septiembre de 2023, y contiene los requisitos establecidos en los artículos 28 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 29 de diciembre de 1998, y su reforma del 30 de noviembre de 2022; y 26 de su Reglamento, como se muestra:

Número de licitación pública nacional	Número de convocatoria	Número de <i>Gaceta Oficial de la Ciudad de México</i>	Fecha	Periodo de ejecución	
				Inicio	Término
AC/LPN/013/2023	001/2023	1201	27/IX/23	16/X/23	26/XII/23

- e) Del análisis a las bases de la licitación pública nacional núm. AC/LPN/013/2023, se constató que cumplieron lo establecido en los artículos 25 y 29 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en 2023.
- f) En cuanto al análisis a los actos de la licitación pública nacional núm. AC/LPN/013/2023, se verificó que éstos se llevaron a cabo en las fechas que se detallan a continuación:

Número de licitación pública nacional	Acto			
	Visita al sitio de ejecución de la obra	Junta de aclaración de bases	Presentación y apertura del sobre único	Fallo
AC/LPN/013/2023	25 de octubre de 2023 a las 10:00 horas	3 de octubre de 2023 a las 10:00 horas	7 de octubre de 2023 a las 10:00 horas	11 de octubre de 2023 a las 10:00 horas

Asimismo, se verificó que los actos fueron realizados en las fechas, ubicaciones y lugares establecidos en cada una de las bases del concurso, en cumplimiento de los artículos 26; 33; y 39 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en 2023.

Por cada uno de los actos del procedimiento de licitación pública, el sujeto de fiscalización contó con las listas de asistencia que incluyeron a los contratistas participantes, a las personas servidoras públicas del sujeto de fiscalización, y a los representantes del OIC y de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, así como los oficios de invitación al OIC de la alcaldía, que tuvo un representante en todos los eventos del procedimiento de contratación, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en 2023.

De igual forma, contó con los cuadros comparativos en forma equivalente de todas las condiciones ofrecidas por los licitantes y el cuadro comparativo de evaluación.

Se verificó la emisión del dictamen que acreditó que se notificó a los participantes el resultado del concurso, en cumplimiento del artículo 39, fracción II, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en 2023, así como los cuadros comparativos que acreditaron la determinación del contratista que ofreció las mejores condiciones.

- g) La Alcaldía Cuauhtémoc publicó la identidad del ganador de la licitación pública en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, como se detalla a continuación:

Número de licitación pública nacional	Número de <i>Gaceta Oficial de la Ciudad de México</i>	Fecha	Contratista ganador
AC/LPN/013/2023	1241	23/XI/23	Constructora Harps, S.A. de C.V.

- h) La Alcaldía Cuauhtémoc contó con la constancia de registro del contratista ante la SOBSE, como se detalla a continuación:

Número de licitación pública nacional	Número de contrato	Contratista	Número de registro	Fecha de emisión
AC/LPN/013/2023	AC/LPN/PP/012/2023	Constructora Harps, S.A. de C.V.	GCDMX-S O S-9786	9/10/23

Con dicha constancia, que estuvo vigente en 2023, se verificó el capital contable mínimo requerido, de conformidad con los artículos 28, fracción VII; y 33, letra a, fracción I, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 21; 22; y 24 de su Reglamento.

- i) Derivado de la emisión del fallo, la Alcaldía Cuauhtémoc suscribió el instrumento jurídico con el contratista en las fechas y por los montos que se muestran a continuación:

(Miles de pesos)

Número de licitación pública nacional	Número de contrato	Fecha	Contratista	Monto
AC/LPN/013/2023	AC/LPN/PP/012/2023	13/X/23	Constructora Harps, S.A. de C.V.	7,480.7

De la revisión al contrato señalado, se constató que éste se suscribió en el plazo establecido en las bases del concurso, y reunió los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en 2023; asimismo, se verificó que la alcaldía no contrajo compromisos que implicaran obligaciones anteriores a la fecha en la que se suscribió el instrumento jurídico.

- j) El contratista adjudicado presentó al sujeto de fiscalización la garantía de cumplimiento del contrato emitida por la afianzadora autorizada, por un monto equivalente al 10.0% del monto del instrumento jurídico, sin considerar el IVA, como se describe a continuación:

(Miles de pesos)

Contrato		Póliza				
Número	Cláusula de garantía	Número	Nombre de la afianzadora	Fecha	Vigencia	Monto
AC/LPN/PP/012/2023	Novena	2845785	SOFIMEX	13/X/23	Del 16/X/23 al 26/XII/23	748.0

Lo anterior, en atención a la cláusula de “Garantías” del contrato y a los artículos 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de la Ley Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en 2023; sin embargo, la Alcaldía Cuauhtémoc omitió validar la garantía, no obstante, esta entidad de fiscalización superior realizó la validación con el apoyo de una herramienta tecnológica.

- k) El contratista manifestó, en la declaración segunda del contrato suscrito, que estaba al corriente en sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, presentó a la Alcaldía Cuauhtémoc la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y la constancia de cumplimiento de obligaciones locales, las cuales están integradas en los expedientes de la licitación

pública nacional núm. AC/LPN/013/2023 seleccionada para su revisión. Con ello, se verificó que el contratista se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter federal y local, en cumplimiento del artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.

- l) El órgano político administrativo no acreditó contar, más allá del escrito de no conflicto de intereses emitido por el propio contratista Constructora Harps, S.A. de C.V., con las manifestaciones de no conflicto de intereses de las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas que participaron en el procedimiento de licitación y suscribieron el instrumento jurídico correspondiente, por lo que dejó de cumplir lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/600/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- m) La Alcaldía Cuauhtémoc no presentó evidencia de la consulta de no sanción del proveedor adjudicado en la página de entonces SFP, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ni en la SCG, por lo que dejó de cumplir el artículo 37, fracción II, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México vigente en 2023, que establece:

“Artículo 37.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades convocantes se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las siguientes personas físicas o morales:

”II. [...] así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público [...]”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/600/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- n) Se verificó que el contratista, en general, entregó la documentación requerida en las bases de licitación pública correspondiente; manifestó que se encontraba al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales; que no estuvo inhabilitado por las autoridades administrativas correspondientes; y presentó las garantías respectivas en los plazos establecidos conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; asimismo, la documentación legal y administrativa del contratista adjudicado estaba debidamente integrada y resguardada conforme a lo previsto en el “Acuerdo por el que se Actualizan las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública”, publicadas en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 7 de noviembre del 2000.

Por lo expuesto, se determinó que el sujeto de fiscalización, respecto del procedimiento de licitación pública núm. AC/LPN/013/2023 del que derivó el contrato núm. AC/LPN/PP/012/2023, acreditó que elaboró su PAO de 2023 y lo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el plazo establecido en la normatividad aplicable; que contó con suficiencia presupuestal; que no era necesario elaborar un estudio de impacto ambiental, ni contar con estudio urbano (dictamen) ni en materia de protección civil; que la convocatoria de la licitación pública fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y que contiene los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; que las bases de la licitación pública cumplieron lo establecido en la normatividad aplicable; que los actos de la licitación pública fueron realizados en las fechas, ubicaciones y lugares establecidos en cada una de las bases del concurso y que para cada uno de ellos hubo representantes del OIC y de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar; que contó con el cuadro comparativo en forma

equivalente de las condiciones ofrecidas por los licitantes y el cuadro comparativo de evaluación; que contó con el dictamen con el que se notificó a los participantes el resultado del concurso; que publicó la identidad del ganador de la licitación pública en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; que contó con la constancia de registro del contratista ante la SOBSE; que el contrato se suscribió en el plazo establecido en las bases del concurso; que el contratista presentó la garantía de cumplimiento del contrato emitida por la afianzadora autorizada; que el contratista adjudicado estaba al corriente en sus obligaciones fiscales locales y federales; que el contratista entregó la documentación requerida en las bases de licitación pública correspondiente; y que la documentación legal y administrativa estaba debidamente integrada y resguardada; sin embargo, la alcaldía no acreditó contar con las manifestaciones de no conflicto de intereses de las unidades administrativas que participaron en el procedimiento de licitación y suscribieron el instrumento jurídico correspondiente; ni con la fecha de consulta en los registros de las dependencias correspondientes referentes a que el contratista adjudicado no se encontraba impedido o inhabilitado.

En el resultado núm. 2, recomendación ASCM-94-23-4-CUH del presente informe, se considera el mecanismo para prevenir el incumplimiento consistente en no contar con las manifestaciones de no conflicto de intereses de las personas servidoras públicas que intervengan en los procedimientos de licitación y de los que deriven los contratos respectivos, en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el resultado núm. 2, recomendación ASCM-94-23-3-CUH del presente informe, se considera el mecanismo para prevenir el incumplimiento consistente en no contar con evidencia de la consulta de no sanción de los proveedores adjudicados en las páginas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de la SCG, así como la deficiencia de control de no contar con su fecha de validación, en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 3 resultados, de éstos, 2 generaron 6 observaciones, por las que se emitieron 4 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/600/2024 del 18 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 1, 2 y 3 se consideran no desvirtuados.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 30 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar

y evaluar que el procedimiento de adquisición de los bienes, servicios u obra pública y servicios relacionados con las mismas, contratados por la Alcaldía Cuauhtémoc, derivados de un procedimiento de licitación pública, nacional e internacional, se haya realizado conforme a la normatividad que los regula; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Janelle del Carmen Jiménez Uscanga	Directora General
Lucero del Carmen Martínez Rosas	Directora de Área
Nomar Elaine Cortés Fernández	Jefe de Unidad Departamental
Jesús Becerra Pérez	Auditor Fiscalizador "A"
Víctor Rodolfo Luna López	Auditor Fiscalizador "C"